Diario Oficial de
EXTREMADURA
SÁBADO, 28 DE AGOSTO DE 2004 Número 100

S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpo de Maestros.— Resolución de 17 de agosto de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de interinos excluidos del Cuerpo de Maestros por haber rechazado puesto de trabajo durante el curso 2003/2004 10799

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 9 de agosto de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 122 de 1 de julio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo, nº 85/2004 10800

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 9 de agosto de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 123/2004 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo, nº 110/2004 10801

Impacto Ambiental.— Resolución de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de explotación del recurso minero Sección A) denominada "Los Palacios", en el término municipal de Badajoz 10801

Impacto Ambiental.— Resolución de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del Plan de Restauración denominado "La Mata" nº 12.577, en el término municipal de Campanario 10802

Impacto Ambiental.— Resolución de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Bambenito", en el término municipal de Valverde de Mérida 10802

Impacto Ambiental.— Resolución de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de aprovechamiento de un recurso minero denominado "Valdetorres" nº 778, en el término municipal de Villanueva de la Serena 10802

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 16 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del "Convenio Colectivo del Campo de Extremadura". (Expte.: 6/2004) 10803

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 23 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Mejora de hábitat para aves en la ZEPA Tajo Internacional y Riberos (provincia de Cáceres)". Expte.: 0432011F0120 10819

Concurso.— Resolución de 23 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Adecuación de caminos y aparcamientos para el Centro de Recuperación de Fauna Salvaje Los Hornos en Sierra de Fuentes y en el M.N. Los Barruecos". Expte.: 0432011F0123 10820

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 1 de julio de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002697-000001 10822

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 28 de junio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016260 10822

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 1 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006814-000001 10823

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 1 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007475-000000 10827

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 2 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007458-000000 10829

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 21 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016291 10831

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.— Resolución de 5 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento asociado al ciclo formativo de grado superior "Desarrollo de aplicaciones informáticas (INF32)" en el I.E.S. Castelar de Badajoz". Expte.: 01/5157/04 10833

Adjudicación.— Resolución de 10 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento asociado al Ciclo Formativo de Grado Superior "Administración y Finanzas (ADM31)" en el I.E.S. Luis de Morales de Arroyo de la Luz". Expte.: 01/5172/04 10834

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Adjudicación.— Resolución de 28 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación del expediente de consultoría y asistencia para la realización de la revisión

de control financiero necesaria para la emisión del informe previo en el artículo 3 del R(CE) 1663/95, concerniente al procedimiento de liquidación de las cuentas de la sección de garantía del FEOGA correspondiente al ejercicio 2003/2004. Expte.: AT2004007 10834

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones.— Anuncio de 4 de agosto de 2004, sobre notificación del acuerdo por el que se levanta la suspensión del procedimiento de responsabilidad patrimonial 2003/0610/0029, seguido a instancia de Dª Francisca Sosa Mansilla 10835

Concurso.— Anuncio de 20 de agosto de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, la contratación del suministro de reactivos de microbiología para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, para el ejercicio 2005. Expte.: CS/08/24/04/CA 10835

Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura"

Denominación de Origen.— Anuncio de 18 de agosto de 2004, sobre normas básicas para el desarrollo de la campaña 2004/2005 10836

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de interinos excluidos del Cuerpo de Maestros por haber rechazado puesto de trabajo durante el curso 2003/2004.

El Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (D.O.E. núm. 45, de 19 de abril), dispone en su artículo 10.4 que serán excluidos de la lista en todas las especialidades en las que figuren, y con carácter definitivo, quienes rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista les corresponda y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él.

Por Resolución de la Secretaría General de Educación de 25 de junio de 2004 (D.O.E. núm. 77, de 6 de julio) se ordenaba la exposición de la lista provisional de excluidos por haber rechazado un puesto de trabajo durante el curso 2003/2004 en el Cuerpo de Maestros.

Una vez analizadas las alegaciones efectuadas por los interesados, esta Secretaría General de Educación HA RESUELTO:

Único.- Elevar a definitivas las listas provisionales de interinos excluidos del Cuerpo de Maestros por haber rechazado puesto de trabajo durante el curso 2003/2004, y ordenar su exposición en las siguientes dependencias:

– Dirección General de Personal Docente, Plaza de España, 8. Mérida.

– Dirección Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.

– Dirección Provincial de Educación, Avda. Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts. 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 17 de agosto de 2004.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. núm. 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 122 de 1 de julio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo, nº 85/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 85/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de Dª Pilar Hermoso Antúnez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial por importe de 2.303,31 €, presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el 25.07.03, por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera Ex 205.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 122, de 1 de julio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 85 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, en nombre y representación de DOÑA PILAR HERMOSO ANTÚNEZ, contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 25.07.03, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 2.303,31 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, a 9 de agosto de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 123/2004 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo, nº 110/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 110 DE 2004, promovido por el Procurador de los Tribunales D. VALENTÍN LOBO ESPADA, en nombre y representación de MAFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

"La desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en vehículo de un asegurado, al cruzarse un tejón cuando circulaba por la carretera EX354, formulada el 16 de septiembre de 2003 ante referida Consejería por un importe de 2.347,85 euros".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 123/2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 110/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Valentín Lobo Espada en nombre y representación de MAFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A., contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 16 de septiembre de 2003, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 2.347,85 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales".

Mérida, a 9 de agosto de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de explotación del recurso minero Sección A) denominada "Los Palacios", en el término municipal de Badajoz.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre explotación del recurso minero Sección A) denominada "Los Palacitos" en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de agosto de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del Plan de Restauración denominado "La Mata" nº 12.577, en el término municipal de Campanario.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Plan de Restauración denominado "La Mata" nº 12577 en el término municipal de Campanario, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de agosto de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Bambenito", en el término municipal de Valverde de Mérida.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el Estudio de Impacto Ambiental sobre el Aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) denominado "Bambenito", en el término municipal de Valverde de Mérida, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de agosto de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de aprovechamiento de un recurso minero denominado "Valdetorres" nº 778, en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Aprovechamiento de un recurso minero denominado "Valdetorres" nº 778, en el término municipal de Villanueva de la Serena, podrá ser examinado, durante treinta

días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de agosto de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del "Convenio Colectivo del Campo de Extremadura". (Expte.: 6/2004).

Visto el texto del Convenio Colectivo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (código de convenio 8100095), suscrito el 19 de julio de 2004 por las asociaciones empresariales UPA-UCE EXTREMADURA; APAG-EXTREMADURA; y la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, en representación de una parte, y por las centrales sindicales F. Agroalimentaria de CC.OO. de Extremadura y FTA-UGT de Extremadura, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 16 de agosto de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA

Preámbulo.- El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre las centrales sindicales de la F. Agroalimentaria de CC.OO. de Extremadura y F.T.A.-U.G.T. de Extremadura, con las Organizaciones Profesionales Agrarias, U.P.A.-U.C.E. Extremadura, APAG-Extremadura y por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficientes para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 1.- Ámbito territorial

El presente Convenio de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las fincas en las que parte de ellas están en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y parte en otra Comunidad o Provincia, se regirán por las normas vigentes en aquella Comunidad o Provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

Artículo 2.- Ámbito funcional

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrarias, forestales, viveristas y pecuarias. Asimismo, se regirán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agrícolas, tales como elaboración de vinos, aceitunas, quesos, etc., con productos de la cosecha propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la misma.

Artículo 3.- Ámbito personal

Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que realicen funciones a las que se refiere el artículo 2º. Asimismo, se regirán por partes de las normas el personal de oficios clásicos al servicio única y exclusivamente de las empresas agrarias, tales como mecánicos, conductores de vehículos, guarnicioneros, albañiles, etc.

Artículo 4.- Ámbito temporal

El Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" (D.O.E.), aplicando los salarios

con carácter retroactivo desde primero de enero de 2004, siendo la duración del articulado hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 5.- Denuncia Convenio

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a fecha de su finalización, mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y/o a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el Convenio Colectivo no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado.

Artículo 6.- Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas Organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad de los asistentes y, aquéllos que interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Convenio en el D.O.E. Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de ocho días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Artículo 7.- Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria

1.- La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de, que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución a dictamen.

3.- Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.

c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.- La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Artículo 8.- Competencia

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar a la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes:

Dirección y trabajadores.

Sin mermar de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Artículo 9.- Movilidad funcional

A) Por razones técnicas u organizativas, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por un plazo no superior a tres meses, durante un año, o seis meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurrido tres meses ininterrumpidos o seis alternos en los últimos doce meses, al trabajador se le respetará su salario y demás conceptos retribuidos de la categoría superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo a las normas de ascenso o en su caso contrario reintegrándose a su puesto primitivo, pero siempre con los salarios y conceptos retributivos de la categoría superior que haya venido desempeñando.

B) La Empresa por necesidades perentorias e imprevisibles podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores, respetándoseles siempre el salario y demás conceptos retributivos de la categoría superior de la que provienen, siempre que este destino no perjudique su formación profesional y por un plazo no superior a 90 días.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos de inferior categoría durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría profesional no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se consideran a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría es solicitado por el propio trabajador, pero sin recomendación facultativa, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquélla por la que se le retribuye.

Si el destino de inferior categoría es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al trabajador la retribución correspondiente a la categoría de la que procede, salvo que como consecuencia de esa incapacidad el trabajador percibiera alguna prestación de cualquier entidad, en cuyo caso se asignará al trabajador la retribución del puesto que realmente ejerza.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto la Empresa sólo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores de la misma categoría profesional o equivalente.

Artículo 10.- Permutas

Los trabajadores pertenecientes a la misma Empresa, al mismo grupo y categoría profesional, con destino en localidades diferentes, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección de la empresa a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de Empresa o Delegados de Personal, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.

Artículo 11.- Traslados y desplazamientos

1.- El traslado de trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma Empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la Empresa al trabajador o trabajadores afectados con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

2.- El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión Empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la Autoridad Laboral para su conocimiento y resolución, en el supuesto de no existir acuerdo.

Si definitivamente, el traslado se hiciera efectivo, cada trabajador afectado tendrá derecho a recibir como compensación económica los gastos de desplazamientos de su familia y muebles.

3.- Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, las Empresas podrán efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios correspondientes, los gastos de viaje y una dieta diaria de 25,54 euros para el año 2004, 26,31 euros para el año 2005 y 27,10 euros para el año 2006.

La Empresa está obligada a comunicar al trabajador o trabajadores afectados la decisión adoptada con una antelación de al menos siete días a la fecha del traslado, siempre y cuando éste tenga una duración igual o superior a tres meses.

4.- Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanecía en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

Artículo 12.- Jornada laboral y horarios

La jornada anual laboral será de 1.768 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal será de 39 horas, en caso de necesidad la empresa podrá distribuir la jornada laboral de los trabajadores fijos hasta el máximo establecido de nueve horas diarias, sin rebasar el cómputo semanal de 39 horas semanales y debiendo existir siempre entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo doce horas de descanso ininterrumpido.

Será fiesta no recuperable el 15 de mayo, festividad de San Isidro, y en aquellas localidades donde sea fiesta local, dicho descanso se disfrutará el primer día laboral de la semana siguiente.

Para todos los trabajadores el período de tiempo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, y en campañas, la jornada será intensiva en aquellas faenas cuya naturaleza lo permita.

En recolecciones y jornada intensiva, su duración será de seis horas y media, dentro de esta jornada y formando parte de la misma, se dispondrá de un descanso de 15 minutos, por cuenta de la Empresa.

Artículo 13.- Suspensión del trabajo por lluvias o inclemencias

Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por lluvias, agentes atmosféricos o cualquier otra causa ajena a la voluntad del trabajador, será por cuenta del empresario.

A los trabajadores eventuales y temporeros, 50% del salario Convenio, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido éste antes de su inicio o durante el transcurso de las dos primeras horas.

Si la suspensión tuviera lugar después de las dos primeras horas, percibirá íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Si la empresa dispone de medios para protegerse de las inclemencias, se permanecerá en el puesto de trabajo hasta terminar la jornada.

En cualquier caso, si por conveniencia del empresario la jornada diera comienzo más tarde la hora habitual, sin haber sido avisado el trabajador el día anterior, dicha jornada finalizará a la misma hora de costumbre.

Artículo 14.- Espárrago

Salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a los 36 kilos por día de espárrago de primera, siempre que no sea por circunstancias imputables a él, el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

1) Cómputo diario:

A partir de los 36 kilos, el precio de la recogida será el siguiente:

a) Recolección espárragos de primera será de 0,79 euros/kilo para el año 2004, 0,81 euros/kilo para el año 2005, y 0,84 euros/kilo para el año 2006.

b) Recolección espárragos de segunda será de 0,47 euros/kilo para el año 2004, 0,49 euros/kilo para el año 2005, y 0,50 euros/kilo para el año 2006.

2) Cómputo quincenal:

A partir de 36 kilos, el precio de recogida será el siguiente:

a) Recolección de espárragos de primera será de 0,81 euros/kilo para el año 2004, 0,84 euros/kilo para el año 2005, y 0,86 euros/kilo para el año 2006.

b) Recolección espárragos de segunda será de 0,47 euros/kilo para el año 2004, 0,49 euros/kilo para el año 2005, y 0,50 euros/kilo para el año 2006.

Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

Definiciones:

Espárrago de primera: será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a veintidós centímetros, y que no esté hueco ni torcido, según las normas internacionales.

Espárragos de segunda: será aquel espárrago de cabeza abierta, hueco o torcido, de color violeta, y todos aquéllos que tengan un diámetro inferior a los diez milímetros.

Espárrago verde: salario diario garantizado aunque el trabajador no llegue a 61 kilos de espárragos por día de trabajo, siempre que no sea por circunstancias a él imputables, será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

A partir de los 61 primeros kilos el precio de la recogida será de 0,36 euros/kilo para el año 2004, 0,37 euros/kilo para el año 2005, y 0,38 euros/kilo para el año 2006.

El auxiliar de recolección y trabajadores de almacén el salario será el que se establece en las tablas salariales para este artículo.

Artículo 15.- Calendario laboral

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la Empresa el calendario laboral, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, a quienes se entregará una copia una vez firmado por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo, lo siguiente:

– Horario de trabajo diario.
– Jornada semanal de trabajo.
– Los descansos semanales y entre jornada.
– Los días festivos y otros días inhábiles.

Artículo 16.- Vacaciones

El personal comprendido dentro del presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores o, en caso de que no existan, con cada uno de los trabajadores. Se procurará fijarlo dentro de los cuatro primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrá derecho en todo caso, se procurarán disfrutar en períodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre los trabajadores en ellos adscritos.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

Artículo 17.- Permisos y licencias

El empresario concederá licencia a los trabajadores fijos y de temporada que la soliciten sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

a) En caso de fallecimiento de cónyuge, padres, o padres políticos, hermanos o hijos, cuatro días.

b) En caso de fallecimiento abuelos o nietos, tres días. En caso de fallecimiento de tíos, sobrinos y hermanos políticos, un día.

c) En caso de nacimiento de hijo, dos días si es en la misma localidad y cuatro días si es fuera de ésta.

d) Hasta cuatro días naturales en los casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o padres políticos.

e) En caso de matrimonio, quince días.

f) En caso de bautizo, boda de un hijo, un día.

g) En caso de traslado de domicilio, tres días.

h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter sindical, siempre que el trabajador ostente cargo sindical, comarcal o superior.

i) A los trabajadores que realicen estudios para obtener un título profesional por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de estar matriculado; perderá tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de las que estén matriculados, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

j) Una semana al año para asistir a curso de formación.

k) Diez días máximo de permiso pagados para exámenes de cursos reglados en cualquiera de los niveles educativos.

l) Licencia para examinarse de puestos de trabajo.

m) Derecho a la participación en los planes formativos que las empresas o el sector organice y con participación de los sindicatos firmantes del convenio.

n) Los trabajadores disfrutarán de un día por asuntos propios, dicho día no podrá ser acumulable a las vacaciones y se computará como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 18.- Excedencia por maternidad

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de seis meses tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 19.- Excedencia como consecuencia de cargo público o sindical

Los trabajadores que habiéndose elegido para cargo público o sindical y su cargo imposibilite la asistencia al trabajo, se le concederá la excedencia con reserva al puesto de trabajo mientras dure su mandato, y reingresará a su puesto un mes después de haber terminado el mismo, siempre que el trabajador lo solicite a la dirección de la empresa.

Artículo 20.- Promoción y ascenso

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón, se ofrecerán en primer lugar a los trabajadores de la misma mediante promoción interna a acordar entre Empresa y representantes de los trabajadores. Las vacantes que no se puedan cubrir mediante promoción interna, se cubrirán con los trabajadores eventuales que habitualmente trabajen en la empresa.

Artículo 21.- Contratación y clasificación

Las contrataciones se harán preferentemente entre los trabajadores agrícolas que estén parados en la localidad en cuyo término se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones tanto las nominadas como las no nominadas, se harán exclusivamente a través de las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo. Subsanándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquél.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este Convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él.

La empresa estará obligada a entregarle al trabajador una copia del contrato firmado en el plazo de 15 días como máximo.

Las empresas entregarán la copia básica del contrato a los representantes de los trabajadores en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Técnicos, administrativos, encargados, tractoristas maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de cinco días.

Para los trabajadores y la empresa deberán preavisarse con dos días de antelación siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de 30 días.

Las modalidades de contratación para el sector agrario serán:

1.- Personal fijo.- El personal fijo es el trabajador que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

2.- Personal fijo-discontinuo.- Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos que se repiten periódica o cíclicamente.

Adquirirán tal consideración cuando sean llamados a trabajar tres temporadas seguidas por el mismo empresario, por una duración mínima ininterrumpida de 60 días o dos meses de trabajo según convenio, mediante propuesta individualizada y escrita y mediando la voluntaria aceptación del trabajador de esta modalidad contractual.

3.- Personal de temporada.- Son trabajadores de temporada aquellos trabajadores contratados por el tiempo de duración de una campaña determinada (Espárragos, tabaco, aceitunas, etc...), la cual constituye el objeto del contrato, extinguiéndose la relación laboral eventual a la finalización de la campaña, por cumplimiento del objeto de la contratación, en similitud al contrato para obra o servicio determinado, de cuya naturaleza participa.

4.- Personal interino.- Son trabajadores interinos los que mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo, son contratados para sustituir a un trabajador fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

5.- Personal eventual.- Son trabajadores contratados para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

No se podrán realizar contratos para la formación del personal comprendido en este Convenio.

Artículo 22.- Menores de 18 años

Aquellos trabajadores menores de 18 años que trabajen en cuadrilla percibirán los mismos salarios que los mayores de edad si realizan las mismas faenas.

Artículo 23.- Clasificación según la función a desarrollar

El personal al que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1.- Personal titulado y técnico.

Grupo 2.- Personal administrativo.

Grupo 3.- Personal de oficios.

Grupo 4.- Personal subalterno.

Artículo 24.- Categorías profesionales

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

PERSONAL TITULADO TÉCNICO

— TITULADO DE GRADO SUPERIOR.
— TITULADO DE GRADO MEDIO.
— ENCARGADO GENERAL.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

— JEFE DE ADMINISTRACIÓN.
— ADMINISTRATIVO.
— AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

PERSONAL DE OFICIOS

— ENCARGADO, CAPATAZ O MAYORAL.
— MANIJERO.
— ESPECIALISTA O AGRÍCOLA-GANADERO.
— TRACTORISTA O MAQUINISTA-AGRÍCOLA.
— GUARDA PARTICULAR DE CAMPO Y CAZA.

PERSONAL SUBALTERNO

— GUARDA DE FINCA.
— CASERO.
— PEÓN AGRÍCOLA.

Artículo 25.- Definiciones profesionales

Las definiciones profesionales serán las siguientes:

PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO

a) Titulado de Grado Superior.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su titulación.

b) Titulado de Grado Medio.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título, con suficiente capacidad técnica para desarrollar las tareas que le encomiende su inmediato superior.

c) Encargado General.- Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores técnicos cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de los mismos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Jefe de la Administración.- Son los que a las órdenes de la Dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado o Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

b) Administrativo.- Son los que a las órdenes inmediatas de un Jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría

inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social trabajos propios de oficina y conocimiento en el manejo de ordenador.

c) Auxiliar Administrativo.- Son los que ayudan a sus superiores en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanógrafos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, constes y preparación de recibos y cargos.

PERSONAL DE OFICIO

a) Encargado, Capataz o Mayoral.- Son aquellos obreros de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

b) Manijero.- Son los que realizan funciones auxiliares al encargado o capataz, o, si este no existiera, a la dirección de la empresa, actuando bajo sus inmediatas órdenes al cargo de no más de veinticinco peones agrícolas.

c) Especialista o Agrícola-Ganadero.- Comprende este grupo los trabajadores que, en posesión de un cierto grado de especialización realizan las tareas propias y habituales de este sector, como son las pastores, vaqueros, conductores, porqueros, cabreros, podadores, cortador con motosierra, listero, almacenero, etc.

d) Tractorista Maquinista Agrícola.- Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un tractor o maquinaria agrícola similar teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma.

e) Guarda Particular de Campo y Caza.- Es el trabajador que tiene como cometido prioritario funciones de orden y vigilancia cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de su cargo por medio de título otorgado por la autoridad competente. (Real Decreto 2364/1994).

PERSONAL SUBALTERNO

a) Guarda de finca.- Es el que tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo del título de vigilante jurado de industria o comercio, cuidado, principalmente, de los accesos a la finca o dependencias de las mismas, esencialmente de personas extrañas a la empresa.

b) Casero.- Integran este grupo aquellos trabajadores con vivienda en la finca o explotación, para él y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias que observen en ellas para la correspondiente reparación.

c) Peón Agrícola.- Es la persona que ejecuta trabajos para los cuales no se necesita o requiere preparación alguna de ninguna clase.

La clasificación del personal consignada en el presente convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las categorías profesionales que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

En el caso de que sea necesario definir una nueva profesión y oficio, no previsto en este Convenio, por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de este convenio, para que por la misma se decida al respecto dando cuenta de dicha resolución a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

Artículo 26.- Periodo de pruebas

Tendrán la consideración de fijos de plantilla los trabajadores contratados una vez superados los siguientes periodos de pruebas, en caso que éstos hayan sido fijados por escrito:

— Personal técnico 4 meses.
— Personal administrativo 1 meses.
— Resto Personal 15 días.

Artículo 27.- Formación

Dada la importancia de la formación y cualificación profesional así como la seguridad e higiene en el trabajo de los asalariados del campo, se acuerda crear:

Primero: Comisión Paritaria de Formación.

Las partes constituyen una Comisión Paritaria de Formación que estará compuesta por 6 miembros designados por las Organizaciones

Sindicales y 6 miembros designados por las Organizaciones Profesionales Agrarias, que en ambos casos hayan sido firmantes del Convenio Colectivo del Sector.

Segundo: Comisión Paritaria para la Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes constituyen una Comisión Paritaria para la Prevención de Riesgos Laborales que estará compuesta por 6 miembros designados por las Organizaciones Sindicales y 6 miembros designados por la Organizaciones Profesionales Agrarias, que en ambos casos hayan sido firmantes del Convenio Colectivo del Sector.

La Comisión Paritaria podrá asumir funciones específicas para estudiar la adecuación de la actual normativa sobre prevención de riesgos laborales a las peculiaridades del sector, y en su caso, incorporarlas al texto del Convenio Colectivo.

Tercero:

La Comisión Paritaria de Formación compuesta por las Organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo propondrán a la Junta de Extremadura un plan especial de formación.

Artículo 28.- Excusas

Los pastores o guardas de ganado de fincas de explotación ganadera, de pastoreo o de ganado de estabulación podrán mantener, si así lo pactan con el empresario, un número de cabezas de su propiedad dentro del rebaño o piara del empresario. En este caso y a efectos retributivos se considerará el coste del ganado ovino por año por mantenimiento en 29,48 euros para el año 2004, 30,37 euros para el año 2005 y 31,28 euros para el año 2006, estando en cuanto al resto de ganado a la tabla de porcentajes establecidas en la Ley de la Dehesa de Extremadura, en relación con la oveja. El coste global que resulta para el empresario para el mantenimiento de las mencionadas excusas se considerara a todos los efectos como salario en especie, con el límite legal del 20% en cuanto al salario base del presente convenio. El acuerdo relativo a excusas deberá hacerse constar en todos los casos por escrito.

La liquidación se practicará mensualmente al emitirse el recibo de salarios, y el derecho del empresario para descontar el importe de las excusas prescribirá a los dos meses desde su devengo.

Artículo 29.- Retribuciones

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y trabajador, así como los I.R.P.F. que según la ley corresponda, entregándose a los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y trabajador otros relativo a la antigüedad del trabajador en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más I.R.P.F.

La empresa en caso de finiquitar dicho finiquito será de color verde.

Este finiquito no tendrá validez sin la firma del representante de los trabajadores o de los sindicatos firmantes del Convenio.

La estructura retributiva del Convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

SALARIALES

— Salario Base.
— Antigüedad.
— Plus de Nocturnidad.
— Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
— Gratificaciones Extraordinarias.
— Participación en Beneficios.

EXTRASALARIALES

— Plus de Transporte.
— Dietas.
— Horas Extraordinarias.

Artículo 30.- Salario base

Es el que figura en la tabla salarial ANEXO I del presente Convenio para cada categoría profesional y año.

Artículo 31.- Anticipos

Los trabajadores podrán solicitar a la dirección de la empresa anticipos a cuenta de su salario de hasta el 70% de los devengados.

Artículo 32.- Antigüedad

En concepto de antigüedad los trabajadores fijos percibirán el 4% del salario convenio por cada trienio completado, contando a partir desde su ingreso en la Empresa.

No obstante las partes acuerdan durante la vigencia del presente convenio el valor de cada uno de ellos, en la cuantía y año que se especifica en el ANEXO II.

Artículo 33.- Nocturnidad

Tendrán la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25% sobre el salario base del trabajador.

Las Empresas procurarán, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, que ningún trabajador permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando trabajos nocturnos, salvo adscripción voluntaria.

Los trabajadores contratados para efectuar el trabajo nocturno, percibirán un 15% de incremento en sus retribuciones.

Artículo 34.- Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad

Los salarios se incrementarán en el tanto por ciento que se indica cuando se realicen las siguientes labores:

a.- Siembra a voleo a mano: 20%.

b.- Fumigación: 20%.

c.- Fumigación de categoría C: 35%.

Artículo 35.- Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias; que se abonarán en la primera quincena de julio, primera de diciembre, y la tercera, llamada de Beneficio que se abonará en la primera quincena de mayo.

La cuantía de las tres pagas será por importe igual a la mensualidad anterior de salario base más antigüedad, y si el trabajador estuviese en I.T. la inmediatamente anterior a dicha situación.

Artículo 36.- Plus de distancia

Las empresas abonarán a los trabajadores un plus de distancia a razón de 0,18 euros por km. para los años 2004 y 0,19 para el 2005 y de 0,20 euros para el año 2006, a partir de dos primeros del casco de la población donde resida el trabajador, salvo que la empresa ponga los medios de transportes adecuados y procurara que la duración del desplazamiento sea el mínimo posible e intentara que no supere los 60 minutos de duración. En los casos que se supere la citada duración en el desplazamiento, se llevará a la Comisión Paritaria, para su estudio.

Artículo 37.- Dietas

Los trabajadores que realizan su jornada fuera de su centro normal de trabajo y tengan que pernoctar fuera de su vivienda habitual, tendrán derecho a una dieta completa de 25,54 euros para el año 2004, 26,31 euros para el año 2005 y 27,10 euros para el año 2006, y en concepto de media dieta 11,62 euros para el año 2004, 11,97 euros para el año 2005 y 12,33 euros para el año 2006.

Artículo 38.- Horas extraordinarias

Ante la situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada Empresa se analice conjuntamente entre los Representantes de los Trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias, en caso de realizarse se abonarán con un recargo del 75% las dos primeras, y las siguientes con el 100%. Las realizadas en festivos y domingos se abonarán con un 100% sobre el salario de hora normal. Asimismo, la realización de dichas horas se comunicará a la Autoridad Laboral y figurarán en nómina.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

B) Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas o períodos punta de recolección, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la Actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, cuando lo hubiera, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Asimismo, y en función de esta información

y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los Representantes de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 39.- Cláusula de revisión salarial año 2006

En el caso de que el I.P.C., al 31 de diciembre del año 2006 sea superior al 3% se efectuará una revisión salarial sobre dicho año tan pronto se constate la mencionada cifra y en el exceso sobre la misma, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para incrementos posteriores, y debiendo recibir el trabajador la paga de recuperación que corresponde, tal y como establece el art. 4º del A.E.S. igualmente, y en el mismo sentido se establece una cláusula de revisión interanual para todos los trabajadores eventuales.

Artículo 40.- Jubilación

Todo trabajador fijo con mínimo de antigüedad en la Empresa de ocho años percibirá de ésta al jubilarse dos mensualidades del salario convenio más antigüedad correspondiente a su categoría, la Empresa podrá cambiar el premio de jubilación por la contratación de otro trabajador fijo.

Si el trabajador contratado fuese despedido improcedentemente, la Empresa estará obligada al abono del premio de jubilación al jubilado o a sus familiares más directos, si éste hubiera fallecido.

Artículo 41.- Vivienda adecuada

El empresario deberá facilitar al trabajador que resida en la finca o explotación agraria una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, tanto para él, como para su familia si la tuviere.

Artículo 42.- Enfermedad y accidente

En caso de I.T. derivada de enfermedad o accidente, las Empresas complementarán a todo personal fijo que se encuentre en dicha situación hasta el 100% del Salario Convenio de su categoría fija. Este complemento se percibirá desde el primer día de estar el trabajador en dicha situación hasta que sea dado de alta, y a los eventuales en caso de I.T. derivada de accidente el 100% los veinte primero días.

Artículo 43.- Ayuda por fallecimiento

En caso de fallecimiento de cualquier trabajador fijo sus familiares más directos percibirán de la empresa una ayuda consistente en el salario más antigüedad de 60 días correspondientes a la categoría del trabajador fallecido en el plazo máximo de 60 días siguientes al fallecimiento.

Artículo 44.- Póliza de seguros

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a concertar una póliza de seguro para todos los trabajadores que cubra una indemnización de 12.020,24 euros, en los casos de fallecimiento o invalidez total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo.

La Comisión Paritaria se reunirá al menos 6 meses antes de la finalización de la vigencia del actual convenio para revisar la cuantía de la póliza.

En caso de fallecimiento, la citada indemnización será abonada a sus herederos.

Artículo 45.- Prendas de trabajo

Las empresas están obligadas a facilitar a sus trabajadores fijos, las siguientes prendas de trabajo:

ANUAL

— Un mono.
— Un par de botas de agua.
— Un par de botas resto de faenas.

BIANUAL

— Un traje de agua.

Artículo 46.- Herramientas de trabajo

Las herramientas serán facilitadas por las Empresas. En caso contrario el trabajador percibirá un Plus de 0,23 euros para el año 2004, 0,23 euros para el año 2005, y 0,24 euros para el

año 2006 por día efectivo de trabajo, siempre y cuando la herramienta no sea de motor de lo contrario será a negociar entre las partes.

Artículo 47.- Salud laboral

Las máquinas agrícolas a emplear en las explotaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina más propensas a accidentes: transmisión, rueda de entrada o polea, adecuándolas a la legislación vigente en esta materia.

Como norma general en todo Centro de Trabajo y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población, existirá un botiquín para curas de urgencia con el material necesario.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y en especial se adoptarán las medidas mínimas para la prevención de accidentes como:

a) Los motores fijos de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas deberán rodearse de barrera o dispositivos de protección, no permitiéndose acercar a los mismos al personal extraño al servicio de la empresa. Señalizándolo adecuadamente.

b) Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para el manejo de los motores se harán mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para los obreros.

c) Los motores estarán provistos de desembrague o sistema instantáneo de parada de los mismos.

d) El arranque y la parada de motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.

e) La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.

f) Estará prohibido a los trabajadores maniobrar a mano durante la marcha de toda clase de correas.

g) Los engranajes, siempre que no ofrezcan peligro, deberán estar protegidos de forma tal que permitan el engrasado sin necesidad de levantarlos.

h) Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.

i) En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de abono, azufrado de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etc. se promoverá a los obreros de gafas o anteojos especiales, así como de los demás elementos necesarios para la realización de tales trabajos.

j) La maquinaria agrícola a emplear en las explotaciones deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina que la hacen más propensa al accidente (transmisiones, ruedas dentadas, poleas, etc.). Para la realización de labores agrícolas con tractor será preceptivo el uso de pórticos de seguridad.

En caso de accidente de trabajo se cursará el oportuno parte y, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, el empresario dispondrá el traslado del accidentado a su domicilio o clínica determinada por la Entidad aseguradora.

Artículo 48.- Protección de la maternidad

1.- La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2.- Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o feto, y así lo certifique un médico, la misma deberá desempeñas un puesto de trabajo o función diferentes y compatible con su estado. El Empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al Empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 49.- Delegados de prevención

1.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes legales de los trabajadores, en el ámbito territorial a su elección, con arreglo a la siguiente escala:

En empresas de hasta 100 trabajadores 2 delegados.
En empresas de 101 a 500 trabajadores 3 delegados.
En empresas de 501 a 1.000 trabajadores 4 delegados.

Artículo 50.- Competencias de los Delegados de Personal y Comités de Empresa

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente Convenio y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 51.- Derechos sindicales

a) Las empresas pondrán a disposición de los Delegados de Personal o Comités de Empresa un local debidamente acondicionado y material de oficina para que puedan ejercer funciones de representación.

Igualmente dispondrán de tablones de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a los trabajadores, en cada centro de trabajo.

Los delegados de personal o miembros de comité de empresa, disfrutarán de un crédito horario de dos horas más de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo además realizar la acumulación de dicho crédito en uno o varios de los componentes del Comité o Delegados de Personal.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los representantes legales de los trabajadores podrán acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa.

c) Garantías: Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a los dos años siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

Artículo 52.- Canon sindical

Por este concepto y según la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon económico para atender los gastos de negociación y seguimiento del presente convenio colectivo. La cuantía de dicho canon será de 0,15 euros por día y trabajador; esta cantidad será abonada por el trabajador o bien descontada por el empresario con la autorización del trabajador e ingresándola en las cuentas de los Sindicatos firmantes del Convenio.

En los trabajos acogidos al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (aepsa) siempre que sean faenas agrícolas y afecte a este convenio, se incluirá en el contrato de trabajo una cláusula en la cual el trabajador pueda autorizar a la empresa (pública o privada) a deducir este Canon, estando obligada la Empresa a ingresar las cantidades recaudadas mensualmente en una cuenta corriente que le será comunicada en su momento por las Centrales Sindicales: F.T.A-U.G.T. y F. Regional Agroalimentaria de CC.OO.

Artículo 53.- Régimen disciplinario

1.- Principios de Ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

2.- Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no-comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves período de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se consideran faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos o cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

y) El quebrantamiento la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no-utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2), l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un mes.

3.- Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta u año y despido disciplinario.

2.- Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales que darán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 54.- Adhesión al ASEC-EX.

"Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de Aplicación (D.O.E. nº 42, de 16 de abril de 1998), de ámbito de la Comunidad Autónoma.

Las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura".

Disposición Adicional Primera

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores y empresarios la obligatoriedad del

cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno varios de los artículos de este Convenio que incumplan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, con la mayor brevedad posible, lo anulado.

Disposición Adicional Segunda

Se crea una comisión de fomento de empleo cuya composición será la misma que figura en el convenio colectivo vigente y cuyas funciones y funcionamiento serán los siguientes:

a) Funciones:

1.- Seguimiento de las campañas de recogida de productos agrícolas en el sentido de garantizar dicha recogida.

2.- Realizar las gestiones necesarias ante cualquier organismo para establecer los mecanismos necesarios para garantizar la recogida de todos los productos agrícolas de la región.

b) Funcionamiento:

1.- La convocatoria de dicha comisión podrá realizarla cualquier miembro de dicha comisión siempre y cuando la convocatoria sea realizada con tiempo y forma adecuada a los demás miembros de la comisión con un plazo mínimo de 5 días.

2.- La decisión que adopte la comisión será por unanimidad entre todos los miembros asistentes a la reunión.

3.- Se creará un reglamento de régimen interno si las partes lo consideran oportuno con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma.

Disposición Adicional Tercera

En cuanto a la contratación de trabajadores inmigrantes, se estará en lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, así como en la filosofía de los distintos Protocolos que se firmen.

ANEXO I

SALARIO BASE EXTREMADURA

AÑOS 2004-2005-2006

TRABAJADORES FIJOS	Año 2004	Año 2005	Año 2006
Categorías Profesionales	TOTAL SALARIO MES €	TOTAL SALARIO MES €	TOTAL SALARIO MES €
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.059,40	1.091,18	1.123,92
TITULADO GRADO MEDIO	954,04	982,66	1.012,14
ENCARGADO GENERAL	882,62	906,40	933,59
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	647,84	667,27	687,29
ENCARGADO, CAPATAZ, MAYORAL	587,03	604,64	622,78
ADMINISTRATIVO	583,07	600,56	618,58
MANIJERO	583,07	600,56	618,58
AUX. ADMINISTRATIVO	573,61	590,81	608,54
TRACTORISTA-MAQUINISTA	575,12	592,37	610,14
ESPEC., AGRÍC.-GANADERO	574,23	591,46	609,20
GUAR. PARTIC. DE CAMPO Y CAZA	574,23	591,46	609,20
CASERO	572,14	589,30	606,98
GUARDA DE FINCA	572,14	589,30	606,98
PEON AGRÍCOLA	565,50	582,47	599,94

TRABAJADORES EVENTUALES	TOTAL SALARIO DÍA	TOTAL SALARIO DÍA	TOTAL SALARIO DÍA
RESTO DE FAENAS	30,56	31,48	32,43
RECOLECCIÓN DE ESPÁRRAGOS	30,76	31,68	32,63
PODA., VIÑA Y ARROPADO	31,19	32,13	33,09
VENDIMIA	33,69	34,70	35,75
UVA DE MESA	33,69	34,70	35,75
OLIVO DE MOLINO	31,19	32,13	33,09
OLIVO	31,50	32,44	33,42

ANEXO II

ANTIGÜEDAD POR TRIENIOS

TRABAJADORES FIJOS	Año 2004	Año 2005	Año 2006
TITULADO GRADO SUPERIOR	32,64	33,53	34,54
TITULADO GRADO MEDIO	29,35	30,01	30,91
ENCARGADO GENERAL	27,84	28,68	29,54
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	20,04	20,65	21,27
ENCARGADO, CAPATAZ, MAYORAL	18,23	18,78	19,34
ADMINISTRATIVO	17,80	18,34	18,89
MANIJERO	17,80	18,34	18,89
AUX. ADMINISTRATIVO	17,52	18,04	18,59
TRACTORISTA-MAQUINISTA	17,65	18,18	18,72
ESPEC., AGRÍC.-GANADERO	17,55	18,07	18,62
GUAR. PARTIC. DE CAMPO Y CAZA	17,55	18,07	18,62
CASERO	17,56	18,09	18,63
GUARDA DE FINCA	17,73	18,26	18,81
PEON AGRÍCOLA	17,32	17,81	18,35

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Mejora de hábitat para aves en la ZEPA Tajo Internacional y Riberos (provincia de Cáceres)". Expte.: 0432011FO120.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0432011FO120.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Mejora de hábitat para aves en la ZEPA Tajo Internacional y Riberos (Provincia de Cáceres).

b) División por lotes y número: No hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 60.187,05 euros.

Anualidades:

2004: 60.187,05 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002158-2161.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 23 de agosto de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Adecuación de caminos y aparcamientos para el Centro de Recuperación de Fauna Salvaje Los Hornos en Sierra de Fuentes y en el M.N. Los Barruecos". Expte.: 043201 1FO123.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0432011F0123.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adecuación de caminos y aparcamientos para el Centro de Recuperación de Fauna Salvaje Los Hornos en Sierra de Fuentes y en el M.N. Los Barruecos.

b) División por lotes y número: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 77.548,93 euros.

Anualidades:

2004: 77.548,93 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002158-2161.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 23 de agosto de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 1 de julio de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002697-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: T.M. núm. 2042 de la L.A.M.T. a 20 KV. "Madroñera" procedente de la STR "Trujillo".

Final: C.T. "La Granada" proyectado.

Términos municipales afectados: Herguijuela.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,015.

Emplazamiento de la línea: Polígono núm. 5. Parcela 191 del T.M. de Herguijuela.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630 (KVA).

Emplazamiento: Herguijuela. Polígono núm. 5. Parcela 191.

Presupuesto en euros: 15.854,48.

Presupuesto en pesetas: 2.637.964.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico y alimentación a nuevo C.T.

Referencia del Expediente: 10/AT-002697-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 1 de julio de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ACUERDO de 28 de junio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016260.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo nº 1 (proyectado) L.M.T. Feria, tramo La Morera-Nogales (S/C), propiedad de E.D.E., S.L.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Nogales.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,030.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje "Sta. Justa", junto a camino a Salvaleón. Plg. nº 12 parcela nº 59 en el T.M. de Nogales.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 15,000
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 50 (KVA).

Emplazamiento: Nogales. Paraje "Sta. Justa" junto a camino a Salvaleón. Plg. nº 12 parcela nº 59.

Presupuesto en euros: 18.824,29.

Presupuesto en pesetas: 3.132.098.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016260.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas sito en C/ Ronda del Pilar, nº 5, 3ª Planta en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 28 de junio de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCIÓN			
Nº	Paraje		Nombre	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
	Polí.	Parc			Nº	m^2	ml	m^2
1	12	59	Dª Purificación Meneses Seco	C/ San Cristobal, 1 (Vivienda) (Nogales)	2	10	30	99
2	12	-	Ayuntamiento de Nogales (Paralelismo Camino a Salvaleón)	C/ San Cristobal, 1 (Nogales)	0	0	0	0

ACUERDO de 1 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006814-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: T.M. núm. 1 proyectado (apoyo núm. 63 existente).

Final: T.M. núm. 15 proyectado (apoyo núm. 72 existente).

Términos municipales afectados: Casar de Palomero.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 1,798.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 15.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades Casar de Palomero.

Presupuesto en euros: 54.701,38.

Presupuesto en pesetas: 9.101.544.

Finalidad: Modificar trazado de línea aérea reflejada en proyecto entre apoyos núm. 63 y 72 para permitir ampliación urbaníst. y evitar tendido conductor por zonas pr. edific.

Referencia del Expediente: 10/AT-006814-000001.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 1 de julio de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y TRABAJO

DIRECCION GRAL. ORDENACION INDUSTRIAL,E. Y MINAS

TITULAR: IBERDROLA DISTR.ELECTR.,S.A.

EXPTE.: 6814/1

T.M.: LA PESGA-CASAR DE PALOMERO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

FINCA					PROPIETARIO		AFECCIÓN				
							Apoyos		Vuelo		
Nº	Pol.	Parc.	Paraje	T.M.	Terreno	Nombre	D.N.I./C.I.F.	Cantidad	m^2	m	m^2
1	9	906	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Pinos.	D. José Antonio Mariano Jiménez.	-	1	4,16	25	75
2	9	697	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Juan Pedro Expósito Arriba.	-	0	0	15	45
3	9	698	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	Dña. Leonor Palomo Bejar.	-	0	0	80	240

4	9	695	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Antonio Hernández Blázquez.	-	0	0	35	105
5	9	689	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Amador Palomo Iglesias.	-	0	0	29,78	89,33
6	9	688	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Palmira Basqueo Martín.	-	1	1,59	22,80	68,4
7	9	686	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Victoriano Domínguez Blázquez.	-	0	0	31,5	94,5
8	9	914	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Faustino Arrojo Palacín.	-	0	0	20	60
9	9	913	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	Dña. Segunda Blanco Blasco.	-	0	0	11,45	34,34
10	9	912	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Vicente Mohedano Terrón.	-	0	0	17,44	52,32
11	9	916	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	Dña. Rosario Blanco Arrojo.	-	1	1,51	35	105,27
12	9	938	El Hoyo.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Angel Martín Hernández.	-	0	0	54,42	163,25
13	9	936	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Clemente Martín González.	-	1	2,04	31,11	93,33
14	9	935	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Vicente Martín Martín.	-	0	0	30,41	91,22
15	9	934	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Antonio Bote Talavan.	-	0	0	34,32	103,95
16	9	962	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	D. Tirso Domínguez Calvo.	-	0	0	15,75	47,26
17	9	968	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	Dña. Pilar Blasco Palomo.	-	1	1,54	75	225
18	9	979	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	Dña. Rosa Isabel Mohedano Domínguez.	-	0	0	65,24	195,73
19	9	981	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	Dña. Mª Angeles Mohedano Hernández.	-	0	0	17,67	53
20	9	980	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	Dña. Natalia Mohedano Hernández.	-	0	0	16,20	48,55
21	9	978	El Prado.	Casar de Palomero.	Olivo/Monte Bajo.	Ayto. Casar de Palomero.	-	2	5,71	118,4	355,2
22	9	1014	La Jaca.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. Mª Purificación Bejar Bote.	-	0	0	84,3	252,87
23	9	1026	La Pedriza.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Francisco José Mosquera Sáez.	-	1	1,72	98	294

24	9	1025	La Pedriza.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. Elena Bello Calvo.	-	0	0	25	75
25	9	1024	La Pedriza.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Julio Martín Terrón.	-	1	1,18	94,4	337,63
26	9	1023	La Pedriza.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Pedro Germán Mosqueira Terrón..	-	0	0	25,5	76,.52
27	9	1022	La Pedriza.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. M. Pilar Santibañez Rivero.	-	0	0	29,84	89,5
28	10	2	Los Mártires.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. Julia Martín Arroyo.	-	1	1	77,1	308,4
29	10	1	Los Mártires.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Angel Terrón Bejar.	-	1	1,17	60,48	181,44
30	10	9	Los Mártires.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. Esperanza Terrón Hernández.	-	0	0	7,85	23,55
31	3	899	Los Mártires.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Eugenio Palomo Blanco.	-	0	0	33,74	101,22
32	3	900	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Aquilino Martín Talavan.	-	0	0	15,51	46,54
33	3	901	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Luis Carlos Martín Moriano.	-	1	1	44	132
34	3	902	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. Diana Sánchez González.	-	0	0	29,69	89
35	3	903	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Antonio Mohedano Batuecas.	-	0	0	41,61	124,84
36	3	904	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. Julia Mª Palomo Hernández.	-	1	1	8,86	26,6
37	3	857	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Carlos Tapia Terrón.	-	0	0	85,72	257,15
38	3	854	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Salvadora Manzano Blasco.	-	0	0	23,76	71,28
39	3	853	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Miguel Angel Iglesia Jiménez.	-	0	0	11	33
40	3	852	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	D. Alfredo Arroyo Castro.	-	1	1	54,70	164,11
41	3	848	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. Mª Inmaculada Mosqueira Terrón..	-	1	1,35	87	261
42	3	846	La Coronilla.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Dña. Antonia Hernández Blázquez.	-	1	1,35	25	75
43	3	766	Madre del Agua.	Casar de Palomero.	Monte Bajo.	Cooperativa "Cruz Vendita".	-	0	0	4	12

ACUERDO de 1 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007475-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Torre metálica núm. 5009 proyectada de LAMT a 13,2 KV. Pasarón de la Vera de STR Tejeda. 2º torre metálica núm. 6 proyectada.

Final: 1º Torre metálica núm. 6 proyectado. 2º C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Tejeda de Tiétar.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 (20) KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,792.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 7.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades Casco Urbano de Tejeda de Tiétar. Junto al cementerio.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Tejeda de Tiétar. Proximidades a Ctra. EX-203. P.K. 20+500.

Presupuesto en euros: 35.346,74.

Presupuesto en pesetas: 5.881.203.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico por demanda de nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007475-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 1 de julio de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

DIRECCION GRAL. ORDENACION I., E. Y MINAS

EXPTE.: 7475

TITULAR.IBERDROLA DISTR. ELECTRICA, S.A.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

L.A.M.T. 13,2 KV.

FINCA						PROPIETARIO		AFECCIÓN			
								Apoyos		Vuelo	
Nº	Pol.	Parc.	Paraje	T.M.	Terreno	Nombre	D.N.I./C.I.F.	Cantidad	m^2	m	m^2
1	3	205	Mata común	Tejeda de Tietar	Pastos	D. Juan José Mateos Rodríguez	-	3	2,17	223,1	892,4
2	5	48	Huerto Santo Cristo	Tejeda de Tietar	Pastos	D. José María Mateos Manzano	-	1	1,19	118	472
3	5	23	Lagar de Arriba	Tejeda de Tietar	Prado	D. Nicanor Manzano Manzano	-	0	0	25,8	103,2
4	5	24	Lagar de Arriba	Tejeda de Tietar	Olivos/Higuera	D. José Manzano Manzano	-	0	0	107,5	430
5	5	41	Ojaranzo	Tejeda de Tietar	Olivos de secano	D. Cesáreo Mateos Moreno	-	1	1	24,6	98,4
6	5	26	Ojaranzo	Tejeda de Tietar	Olivos de secano	Dña. Justa Paniagua Sánchez	-	0	0	39	156
7	5	40	Ojaranzo	Tejeda de Tietar	Pastos	Amalia Granado Enciso	-	0	0	3,5	14
8	5	28	Ojaranzo	Tejeda de Tietar	Pastos/Olivos de secano	Consuelo Manzano Manzano	-	1	0,49	73	292
9	5	29	Ojaranzo	Tejeda de Tietar	Pastos/Labor de regadío	Ángela del Ama Suárez	-	1	0,49	7,7	30,8
10	5	30	Ojaranzo	Tejeda de Tietar	Olivos de secano	Herederos de Antolín Alonso Moreno	-	1	1,17	82	328
11	5	30	Ojaranzo	Tejeda de Tietar	Olivos de secano	Herederos de Antolín Alonso Moreno	-	10		0,45	1,00
								30,7		0,35	0,90

ACUERDO de 2 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007458-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: T.M. núm. 204 existente de la LAMT a 20 KV. Berzocana de STR Cañamero.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Navezuelas.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,296.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades casco urbano de Navezuelas.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Navezuelas. Francisco Pizarro.

Presupuesto en euros: 23.224,35.

Presupuesto en pesetas: 3.864.207.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007458-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 2 de julio de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y TRABAJO

DIRECCION GRAL.ORDENACION INDUSTRIAL,E. Y MINAS

TITULAR: IBERDROLA DISTR. ELECTRICA, S.A.

EXPTE.: AT-7458

T.M.: NAVEZUELAS **RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS**

FINCA						PROPIETARIO		AFECCIÓN			
								Apoyos		Vuelo	
Nº	Pol.	Parc.	Paraje	T.M.	Terreno	Nombre	Cif/Nif	Cantidad	m^2	m	m^2
1	8	337	LOS PORRAS	NAVEZUELAS	MONTE BAJO	D. JUAN PEROMINGO DURÁN		---	---	15,37	46,12
2	8	321	LA TELLA	NAVEZUELAS	MONTE BAJO	D. JUAN CORTIJO CORTIJO Y HNOS.		---	---	17,36	52,08
3	8	322	LA TELLA	NAVEZUELAS	MONTE BAJO	D. TEODORO PULIDO SÁNCHEZ Y HNOS.		---	---	33,86	101,58
4	8	323	LAS CRUCES	NAVEZUELAS	MONTE BAJO	D. JUAN CORTIJO CORTIJO Y HNOS.		1	1,16	44,88	134,64
5	--	0460909*	CASCO ÚRBANO	NAVEZUELAS	ERIAL	D.GIL APARICIO PULIDO		---	---	11,46	34,38
6	--	0460907*	CASCO ÚRBANO	NAVEZUELAS	ERIAL	D.MARCOS RAMIRO DURÁN		---	---	62,27	186,81
7	--	0463531*	CASCO ÚRBANO	NAVEZUELAS	ERIAL	EXCMO. AYTO. DE NAVEZUELAS		1	1,34	5,44	16,32

*PARCELAS EN CASCO URBANO

ACUERDO de 21 de julio de 2004, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016291.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Crucetas de derivación a instalar en a. nº 1 proyectado, a intercalar entre los apoyos nº 1.067 y nº 1.068, línea 20 KV.- "Yelbes", de la STR "Santa Amalia".

Final: Cruceta de derivación a instalar en ap. nº 40 proyectado, que se intercala entre ap. nº 5. 063 y nº 5. 064, línea 20 KV.- "línea 3 pueblos de Mérida" de la STR "Valdetorres".

Términos municipales afectados: Torrefresneda.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 5,339.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 40.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades de la pedanía de Torrefresneda, entre el canal de Orellana y el río Guadiana.

Presupuesto en euros: 73.307,54.

Presupuesto en pesetas: 12.197.348.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016291.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas sito en C/ Ronda del Pilar, nº 5, 3ª Planta en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 21 de julio de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

PROYECTO DE ENLACE ENTRE L.A.M.T. 20 KV "YELBES" Y L.A.M.T. 20 KV "LINEA 7 PUEBLOS DE MERIDA", EN TORREFRESNEDA (BADAJOZ).

RELACION DE PROPIETARIOS , BIENES Y DERECHOS

L.A.M.T.

Nº	Pol.	Parc.	Paraje	Municipio	Naturaleza	Nombre	Cif_Nif	Apoyos		Vuelo	
								Cantidad	m^2	m	m^{2x}
1	57	2g	Cerro Pelao	Guareña	Labor	María Fernández Jimenez	8643086P	3	2.9	327	1308
2	57	9002	Cerro Pelao	Guareña	-			-	-	13	52
3	57	2m	Cerro Pelao	Guareña	Labor	María Fernández Jimenez	8643086P	-	-	40	160
4	57	9004	Cerro Pelao	Guareña	-			-	-	13	52
5	57	17	Valdegoll	Guareña	Labor	Luisa Masa Masa	6783449J	3	2,38	275	1100
6	57	9002	Valdegoll	Guareña	-			-	-	13	52
7	57	16	Valdegoll	Guareña	Labor	Luisa Masa Masa	6783449J	2	1,73	252	1008
8	57	9006	Valdegoll	Guareña	-			-	-	21	84
9	57	19	Valdegoll	Guareña	Labor	Agropecuaria Municipal de Guareña	A06101083	1	0,75	144	576
10	57	20a	Valdegoll	Guareña	Labor	Antonio Masa Masa	6890351B	4	3,89	591	2364
11	57	9009	Valdegoll	Guareña	-			-	-	84	336
12	57	3	Valdegoll	Guareña	Labor	María Fernández Jimenez	8643086P	2	1.99	128	512
13	57	2c	Cerro Pelao	Guareña	Encinar	María Fernández Jimenez	8643086P	8	6,65	1739	6956
14	59	9004 9002	-	Guareña	-			-	-	13	52
15	59	12	Cerro Verdes	Guareña	Labor	Leopoldo M. Jimenez Campos Curulia	2483454Y	3	2,38	316	1264
16	59	15	Cerro Verdes	Guareña	Labor	Leopoldo M. Jimenez Campos Curulia	2483454Y	1	0,75	239	956
17	59	16	Torrecayos	Guareña	Labor	Leopoldo M. Jimenez Campos Curulia	2483454Y	6	4,2	851	3404

18	59	19	Cerro Verdes	Guareña	Labor	Leopoldo M. Jimenez Campos Curulia	2483454Y	2	1,73	143	572	
19	59	9006	Cerro Verdes	Guareña	-			1	1,08	8	32	
20	59	30	Cerro Verdes	Guareña	Labor	Leopoldo M. Jimenez Campos Curulia	2483454Y	1	0,75	147	588	
21	59	29	Cerro Verdes	Guareña	Labor	Leopoldo M. Jimenez Campos Curulia	2483454Y	4	3,13	569	2276	
22	59	28	Cerro Verdes	Guareña	Labor	Leopoldo M. Jimenez Campos Curulia	2483454Y	-	-	30	120	
23	59	9007	Cerro Verdes	Guareña	-			-	-	3	12	
24	53	17a	Cerro Verdes	Guareña	Labor	Leopoldo M. Jimenez Campos Curulia	2483454Y	-	-	37	148	
25	53	9005	Cerro Verdes	Guareña	-			-	-	9	36	
26	53	16	Torrecayos	Guareña	Labor	Juan Paz Muñoz	8618229Z	1	1,08	4	16	

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento asociado al ciclo formativo de grado superior "Desarrollo de aplicaciones informáticas (INF32)" en el I.E.S. Castelar de Badajoz". Expte.: 01/5157/04.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.

c) Número de expediente: 01/5157/04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Equipamiento asociado al ciclo formativo de grado superior "Desarrollo de aplicaciones informáticas (INF32)" en el I.E.S. Castelar de Badajoz.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 73, de 26/06/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

38.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 5 de agosto de 2004.

b) Contratista: La Esquina Educativa, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 31.439,54 € (I.V.A. incluido) financiado con Fondos Feder.

Mérida, a 5 de agosto de 2004. El Secretario General P.O.de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento asociado al Ciclo Formativo de Grado Superior "Administración y Finanzas (ADM31)" en el I.E.S. Luis de Morales de Arroyo de la Luz". Expte.: 01/5172/04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.

c) Número de expediente: 01/5172/04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo

b) Descripción del objeto: Equipamiento para el Ciclo Formativo de Grado Superior "Administración y Finanzas (ADM31)" en el I.E.S. Luis de Morales de Arroyo de la Luz.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 78, de 8/07/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

32.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de agosto de 2004.

b) Contratista: Sistemas SMI, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 22.928,79 € (I.V.A. incluido) financiado con Fondos FEDER.

Mérida, a 10 de agosto de 2004. El Secretario General P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso abierto para la contratación del expediente de consultoría y asistencia para la realización de la revisión de control financiero necesaria para la emisión del informe previo en el artículo 3 del R(CE) 1663/95, concerniente al procedimiento de liquidación de las cuentas de la sección de garantía del FEOGA correspondiente al ejercicio 2003/2004. Expte.: AT2004007.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Presupuesto.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: AT2004007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia para la realización de la revisión de control financiero necesaria para la emisión del informe previsto en el artículo 3 del R(CE) 1663/95, concerniente al procedimiento de liquidación de las cuentas de la sección de garantía del FEOGA correspondientes al ejercicio 2003/2004.

c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E. nº 77, de 6 de julio de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 90.000 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 28 de julio de 2004.

b) Contratista: Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 88.200 €.

Mérida, a 6 de agosto de 2004. El Consejero de Hacienda y Presupuesto (PD. Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. nº 93, de 9 de agosto), El Secretario General en Funciones (Resolución de 5 de julio de 2004, D.O.E. de 15-07-04), JUAN LUIS CABEZAS GARCÍA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 4 de agosto de 2004, sobre notificación del acuerdo por el que se levanta la suspensión del procedimiento de responsabilidad patrimonial 2003/0610/0029, seguido a instancia de Dª Francisca Sosa Mansilla.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del acuerdo del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud por el que se levanta la suspensión del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Doña Francisca Sosa Mantilla, se procede a su publicación como Anexo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Mérida, a 4 de agosto de 2004. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud (P.A. Resolución 5-7-2004. D.O.E. 15-7-2004), FEDERICO DELGADO MATEOS.

ANEXO

ACUERDO

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado mediante reclamación presentada el día 21 de marzo de 2003 en la Gerencia de Área de Salud de Cáceres por Doña Francisca Sosa Mansilla con expediente número 2003/0610/0029, suspendido por Acuerdo de 17 de junio de 2003, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Juzgado de Instrucción número 2 de Badajoz en el que se incoaron Diligencias Previas 3053/2002, ha dictado con fecha de 7 de julio de 2003 Auto de Sobreseimiento y Archivo de dichas Diligencias que ha devenido firme al no haber sido recurrido en los plazos señalados al efecto.

En base a lo anteriormente expuesto, y a las funciones atribuidas en el artículo 4 d) del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 81/2003, de 15 de julio, esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud

ACUERDA

Levantar la suspensión del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Doña Francisca Sosa Mansilla con número de expediente 2003/0610/0029, acordada mediante resolución de 17 de junio de 2003, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y reanudar la tramitación del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 30/1992.

Contra el presente acuerdo, debido a su naturaleza de acto de trámite, no procede recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones que el interesado juzgue conveniente ejercer.

Mérida, 2 de junio de 2003. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud. Fdo: Francisco Manuel García Peña.

ANUNCIO de 20 de agosto de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, la contratación del suministro de reactivos de microbiología para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, para el ejercicio 2005. Expte.: CS/08/24/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud-Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia.

c) Número de expediente: CS/08/24/04/CA.

2- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suministro de Reactivos de Microbiología para el Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, para el ejercicio 2005.

b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) División por lotes y número: Por partidas.

d) Lugar de entrega: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

e) Plazo de ejecución: 01-01-2005 a 31-12-2005.

3- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 209.260,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

b) Domicilio: Paraje Valcorchero, s/n.

c) Localidad y código postal: Plasencia 10600.

d) Teléfono: 927 42 83 31.

e) Telefax: 927 42 10 92.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 24 de septiembre de 2004.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 24 de septiembre de 2004.

b) Documentación a presentar: Las que se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

2ª Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.

3ª Localidad y código postal: Plasencia, 10600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Vigencia del contrato.

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

b) Domicilio: Paraje Valcorchero, s/n.

c) Localidad: Plasencia.

d) Fecha: 13 de octubre de 2004.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Especiales.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

12.- FECHA ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

http://www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/contrataciones

Plasencia, a 20 de agosto de 2004. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN "DEHESA DE EXTREMADURA"

ANUNCIO de 18 de agosto de 2004, sobre normas básicas para el desarrollo de la campaña 2004/2005.

NORMAS BÁSICAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA 2004/2005

El Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", aprobado por Decreto 34/1990, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, y ratificado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1990, en su artículo 7º.2, autoriza al Consejo Regulador para dictar normas sobre prácticas de explotación de ganado inscrito con el fin de mantener o mejorar la calidad del cerdo o de los jamones y paletas producidos.

La elaboración anual de unas normas de explotación que satisfagan tanto la misión de control encomendada al Consejo Regulador, como la adecuada información a los ganaderos e industriales integrados en la Denominación de Origen para el correcto desarrollo de su labor, se considera imprescindible para la buena práctica de la producción y elaboración de los jamones y paletas que salgan al mercado bajo el amparo de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura". Por otro lado, la entrada en vigor de la Norma de Calidad del Jamón Ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico, aprobada con carácter básico por Real Decreto 1083/2001 y sus sucesivas modificaciones, implica, una vez transcurridos los períodos transitorios recogidos en la misma, la regulación de determinados aspectos referidos tanto a la producción de cerdos ibéricos como a la de elaboración de jamones y paletas, que han de ser recogidos en las presentes normas básicas de campaña, hasta tanto se lleve a cabo la adaptación del Reglamento de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura" a las previsiones recogidas en la referida Norma de Calidad.

En su virtud, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", en sesión del Pleno de fecha 23 de junio de 2004, ha acordado dictar las siguientes normas básicas para desarrollo de la Campaña 2004/2005.

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES DE CONTROL DE LOS CERDOS

Artículo 1.

Para que se controle una partida de animales cuyas extremidades puedan optar a ser calificadas como de Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", la explotación deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen.

Artículo 2.

1. Será requisito imprescindible para proceder a la inscripción de una explotación en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura que por parte del ganadero o titular de la explotación se acredite ante el Consejo Regulador la siguiente documentación:

a) Inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura

b) Cartilla ganadera en vigor.

c) Plano catastral de la explotación y croquis de situación de la misma.

2. En las explotaciones inscritas como cebaderos, será necesario que previo al control de los cerdos se acredite ante el Consejo Regulador la Guía de Origen y Sanidad de entrada de dichos animales y en las explotaciones de producción, la actualización de la cartilla ganadera correspondiente.

CAPÍTULO II
CERDOS QUE APROVECHAN LA MONTANERA

Sección Primera: Control en la premontanera.

Artículo 3.

1. El ganadero o titular de la explotación solicitará por escrito al Consejo Regulador la inscripción de los animales cuyas extremidades podrán optar a ser calificadas como Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura" en la modalidad de bellota o terminado en montanera.

2. Se establece como fecha final para solicitar dicha inscripción las 20:00 horas del día 31 de octubre de 2004.

3. Los veedores o técnicos del Consejo Regulador verificarán en la explotación los aspectos genéticos e identificativos de los animales mediante la extensión del acta de identificación de cerdos montanera, modelo Alm.

4. En el acta modelo Alm se hará constar la edad, peso, manejo de los animales, numeración de los crotales colocados, así como tipo y cantidad de alimento que reciben en dicha premontanera.

Artículo 4.

Por los servicios técnicos del Consejo Regulador se podrá tomar una muestra de los piensos con los que son alimentados los animales en dicha premontanera para su análisis.

Artículo 5.

El Consejo Regulador no autorizará la entrada en montanera de ningún animal que antes no haya sido identificado y se haya levantado la correspondiente acta de identificación.

Artículo 6.

1. Si el ganadero desea identificar más animales para su traslado a otra explotación se deberá acreditar documentalmente ante el Consejo Regulador estos últimos términos. Independientemente de lo anterior cada lote que se distribuya a otra explotación deberá llevar una numeración específica, diferente a la que queda en la explotación.

2. El rechazo, por parte de los técnicos, para identificar una partida se hará constar en un acta modelo E0 así como el motivo.

3. En caso de discrepancia el ganadero podrá presentar las alegaciones que estime oportunas ante el Consejo Regulador en un

plazo de 10 días hábiles, que resolverá razonadamente en el plazo de los 10 días siguientes.

4. En ningún caso la identificación de los animales podrá dar lugar a clasificación o calificación de los animales de clase alguna.

5. La identificación de los cerdos se establecerá mediante un crotal metálico numerado de color dorado, suministrado por el Consejo Regulador, que se colocará necesariamente en la oreja de los animales.

Sección Segunda: Control en montanera.

Artículo 7.

Es obligación del ganadero notificar por escrito, por cualquier medio incluso por telefax y con una antelación mínima de 7 días hábiles al Consejo Regulador, la fecha prevista de entrada de los animales en montanera.

Artículo 8.

1. Para que los animales que entren en montanera sean amparados por esta Denominación de Origen, debe contarse con la presencia de un veedor del Consejo Regulador, quien extenderá acta de entrada en montanera, modelo E5m en la que se hará constar el día de entrada, identificación, número y peso medio de los cerdos.

2. En aplicación de lo establecido en el punto 4 del Anexo al Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España (B.O.E. núm. 247, de 15/10/2001), dictado con carácter de normativa básica, el peso medio de entrada en montanera de cada partida de cerdos que optan a suministrar canales para la elaboración de jamones y/o paletas amparadas por la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura" queda comprendido entre 92 kg. (8 arrobas) y 115 kg. (10 arrobas).

3. Para el supuesto de discrepancia entre el peso medio estimado por el veedor y el estimado por el ganadero, se procederá al peso de una muestra no inferior al 10 por ciento de los animales, consignando el resultado en el acta que se extienda.

4. La falta de notificación y/o entrada en montanera de animales, sin control del Consejo Regulador, conllevará la desclasificación de la correspondiente partida en su totalidad.

Artículo 9.

En el caso de que en una misma finca existan varias partidas que entren en diferentes fechas en montanera, se levantará un acta E5m diferente para cada una de ellas. En este último caso, los Servicios Técnicos podrán adoptar aquellas medidas que permitan conocer cuáles son los cerdos que aprovechan la montanera y garantizar su alimentación.

Artículo 10.

La edad mínima de entrada en montanera de los cerdos que opten a que sus extremidades puedan ser calificadas como de bellota o montanera, será de 12 meses y la de los cerdos que opten a que sus extremidades puedan ser calificadas como recebo 10 meses.

Artículo 11.

1. De acuerdo con lo observado por los veedores del Consejo Regulador sobre los cerdos que van a entrar en montanera, podrán solicitar al Sr. Director Técnico del Consejo Regulador la práctica de biopsias a los referidos animales, al objeto de determinar el perfil de ácidos grasos de la grasa subcutánea.

2. En el supuesto de que los veedores del Consejo Regulador estimasen que una partida no es apta para su entrada en montanera, extenderán un acta E0 especificando el motivo de dicho rechazo.

3. En caso de discrepancia el titular de la explotación podrá presentar las alegaciones que estime oportunas ante el Consejo Regulador en un plazo de 10 días hábiles, que resolverá razonadamente en el plazo de los 10 días siguientes.

Artículo 12.

A título meramente enunciativo y nunca exhaustivo, será causa para la declaración de una partida no apta para su entrada en montanera:

a) la ausencia de garantía de la vigilancia de la alimentación de los animales.

b) la introducción de partidas en campos que no estén cercados y en los que no haya separación e independencia de otras partidas.

c) la mezcla de animales controlados por el Consejo Regulador con otros no controlados.

d) la mezcla de animales que aunque controlados por el Consejo Regulador tengan distinto régimen alimenticio.

e) el mantener los cerdos –incluso por la noche– en un local o nave, sin permitir su salida al exterior de la cerca donde se encuentre dicho habitáculo.

Artículo 13.

Lo previsto en el artículo anterior será de aplicación a todo el período de montanera.

Artículo 14.

1. El periodo mínimo de estancia de animales identificados en montanera será de 60 días naturales, contados desde el levantamiento de la correspondiente acta modelo E5m (Acta de entrada en montanera) hasta la fecha de salida de los animales de la finca con destino a sacrificio. Durante estos 60 días no se podrá suministrar fruto adicional (bellota) procedente de lugares distintos a la propia finca.

2. Durante todo el periodo de montanera, se realizarán por los veedores o técnicos del Consejo Regulador visitas periódicas con la frecuencia que se estime oportuno, con la finalidad de comprobar la evolución de los animales y de la otoñada, extendiéndose de cada visita un acta modelo E0, de cuyo resultado se dará cuenta al ganadero.

Artículo 15.

Cuando en una explotación se determine que algunos de los animales que podían optar a bellota solamente pueden optar a recebo y en dicha explotación quedan animales que sí pueden optar a bellota, se tomarán por parte de los Servicios Técnicos aquellas medidas que permitan diferenciar unos de otros.

Artículo 16.

La administración ocasional de fruto, exclusivamente bellota, procedente de lugares distintos a la propia montanera, que nunca será superior a 15 días naturales, solamente se podrá realizar con conocimiento previo, mediante notificación escrita y en todo caso con la aprobación del Sr. Director Técnico del Consejo Regulador quien supervisará dicho proceso dando cuenta al Consejo Regulador en la primera sesión que se celebre.

Artículo 17.

Una vez iniciado el seguimiento de los cerdos en una explotación, si su titular decidiese el traslado de los cerdos a otra explotación para aprovechar la montanera, requerirá la aprobación del Consejo Regulador que efectuará el control en la nueva explotación, siempre y cuando dicho titular tuviera autorización sanitaria.

Artículo 18.

La reposición de pesos para los cerdos de la categoría de recebo, deberá realizarse, en primer lugar, mediante la ingestión de bellotas y hierbas, siguiéndose posteriormente con la administración de piensos.

En ningún caso se tolerará la combinación simultánea o alteración del orden de los dos tipos de alimentación.

CAPÍTULO III
CERDOS DESTINADOS A CEBO

Artículo 19.

1. El ganadero o titular de la explotación solicitará por escrito al Consejo Regulador la inscripción de los animales cuyas extremidades podrán optar a ser calificadas como Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura" en la modalidad de cebo.

2. Los veedores o técnicos del Consejo Regulador comprobarán en la explotación el factor racial, la edad y la trazabilidad de los animales, a través del control documental de los registros, del autocontrol realizado por el ganadero y del resto de la documentación emitida, en su actividad de control, por la entidad de inspección que preste sus servicios al ganadero. Las referidas entidades deberán encontrarse con inscripción en vigor en el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el momento de su visita, los veedores o técnicos del Consejo Regulador extenderán acta de identificación de cerdos no montanera modelo Aic, en el que se harán constar los extremos anteriormente referidos.

3. Los animales se identificarán por parte de los servicios técnicos del Consejo Regulador, en todo caso, antes de los tres meses de la fecha prevista para su sacrificio, indicando en el acta modelo AIc la numeración de los crotales colocados y el tipo y cantidad de alimento que reciban.

Artículo 20.

Por los servicios técnicos del Consejo Regulador se tomarán muestras de los piensos con los que son alimentados los animales para su análisis.

Artículo 21.

El Consejo Regulador no autorizará la entrada en extensificación de ningún animal que antes no haya sido identificado y se haya levantado la correspondiente acta de identificación.

Artículo 22.

1. No se identificarán más animales en las explotaciones que aquéllos que a juicio de los veedores se considere que pueden engordar cumpliendo las condiciones de extensificación.

2. Si el ganadero desea identificar más animales para su traslado a otra explotación se deberá acreditar documentalmente ante el Consejo Regulador estos últimos términos. Independientemente de lo ante-

rior, cada lote que se distribuya a otra explotación deberá llevar una numeración específica, diferente a la que queda en la explotación.

3. El rechazo, por parte de los técnicos, para identificar una partida se hará constar en un acta E0 así como el motivo.

4. En caso de discrepancia el ganadero podrá presentar las alegaciones que estime oportunas ante el Consejo Regulador en un plazo de 10 días hábiles, que resolverá razonadamente en el plazo de los 10 días siguientes.

5. En ningún caso la identificación de los animales podrá dar lugar a clasificación o calificación de los animales de clase alguna.

6. La identificación de los cerdos se establecerá mediante un crotal de plástico numerado de color amarillo, suministrado por el Consejo Regulador, que se colocará necesariamente en la oreja de los animales.

Artículo 23.

1. Es obligación del ganadero notificar por escrito, por cualquier medio incluso por telefax y con una antelación mínima de 7 días hábiles al Consejo Regulador, la fecha prevista de entrada de los animales en extensificación.

2. La entrada en extensificación deberá producirse en todo caso antes de los tres meses de la fecha prevista para el sacrificio de los animales.

Artículo 24.

1. No podrá entrar en extensificación ningún animal sin la presencia de un veedor del Consejo Regulador, quien extenderá acta de entrada en extensificación, modelo E5c, en la que se hará constar día de entrada, el número e identificación de los cerdos.

2. La falta de notificación y/o entrada en extensificación de animales sin control del Consejo Regulador, conllevará la desclasificación de la correspondiente partida en su totalidad.

Artículo 25

En el caso de que en una misma finca existan varias partidas que entren en diferentes fechas en extensificación, se levantará un acta E5c diferente para cada una de ellas. En este último caso, los Servicios Técnicos podrán adoptar aquellas medidas que permitan conocer cuáles son los cerdos que están en extensificación en cada momento y el lote al que pertenecen.

Artículo 26.

Durante todo el periodo de extensificación, se realizarán por los veedores o técnicos del Consejo Regulador visitas periódicas con la frecuencia que se estime oportuno, con la finalidad de comprobar la carga ganadera de los animales, extendiéndose de cada visita un acta modelo E0, de cuyo resultado se dará cuenta al ganadero.

Artículo 27.

En explotaciones donde se marquen más de una partida, cada una de ellas se considerarán como un único lote, al objeto de poder garantizar la trazabilidad de los productos.

Artículo 28.

1. Para el cumplimiento de la debida extensividad no se admitirán más de diez cerdos por cada hectárea.

2. La distancia entre los comederos y bebederos instalados será, como mínimo, de cien metros medidos en línea recta.

Artículo 29.

El sacrificio de los animales de esta variedad no podrá llevarse a cabo sino hasta que hayan cumplido los doce meses de vida.

CAPÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DE LOS CERDOS

Artículo 30.

1. La clasificación de los animales la realizarán los Servicios Técnicos del Consejo Regulador de acuerdo con el contenido de las actas de control y los informes que puedan ser emitidos por los veedores.

2. Para animales que aprovechan la montanera, tanto de bellota como de recebo, será elemento sustancial para su clasificación, los pesos de entrada de los animales en montanera y al momento de su sacrificio para valorar las reposiciones y las pruebas analíticas de la grasa subcutánea.

3. La clasificación obtenida en ese momento será la máxima a la que podrán optar los jamones y paletas.

Artículo 31.

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 7.1 y 36.1 del Reglamento de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura, aquellas partidas en las que se determine, mediante los controles efectuados por los técnicos en la explotación, que los animales no pueden optar a la clasificación de Bellota, Recebo o Cebo, respectivamente, se incoará el correspondiente expediente de pérdida de la clasificación de animales aptos para obtener el amparo de la Denominación de Origen.

2. El expediente se iniciará por acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen, y se seguirá por el procedimiento establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se

aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicable a este Consejo Regulador en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2 del referido Reglamento y Decreto 18/2003, por el que se determinan los órganos competentes para el ejercicio de las funciones inspectoras y sancionadoras en materia de calidad agroalimentaria y comercialización de productos pesqueros.

CAPÍTULO V
VENTA DE LOS CERDOS

Artículo 32.

En las actas de identificación quedará reflejado el deseo del ganadero, de que sus animales aparezcan o no en los listados que periódicamente distribuye la Denominación de Origen sobre cerdos amparados por la misma, a todos los industriales inscritos.

Artículo 33.

Los animales inscritos en la Denominación de Origen podrán enajenarse libremente y por cualquier título, a personas o industrias ajenas a la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", suponiendo tal práctica la pérdida automática del amparo de la misma.

Artículo 34.

1. El acuerdo de compraventa entre el ganadero e industrial acogidos a la Denominación de Origen, será libremente decidido por ambos, al igual que el precio de venta de los animales, siendo aconsejable la utilización del modelo de contrato tipo visado por el Consejo Regulador.

2. En el contrato tipo se reflejarán tanto las condiciones del acuerdo comercial alcanzado como el compromiso de las partes a respetar la clasificación otorgada por el Consejo Regulador.

CAPÍTULO VI
SACRIFICIO DE LOS CERDOS

Artículo 35.

Constituye obligación del ganadero o titular de la explotación comunicar por escrito al veedor controlador de la respectiva explotación, las fechas previstas para el pesado de los cerdos con una antelación mínima de siete días hábiles.

Artículo 36.

1. Es obligación del ganadero o titular de la explotación notificar por escrito al Consejo Regulador, con una antelación mínima de 72 horas, la identificación del matadero donde se sacrificarán los animales, así como la industria destinataria de las piezas.

2. Tanto el matadero como la industria de destino deberán estar inscritas en los correspondientes registros del Consejo Regulador (Registro de Mataderos, Registro de Secaderos y Registro de Bodegas).

Artículo 37.

El industrial destinatario de las piezas, notificará por escrito al Consejo Regulador, con una antelación mínima de 48 horas la fecha, hora y lugar de sacrificio de los animales, incluyendo los datos del ganadero y su explotación.

Artículo 38.

El sacrificio de cerdos sin la presencia y verificación de los veedores del Consejo Regulador supondrá la pérdida del amparo de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura" de los jamones y paletas obtenidos de los referidos animales.

Artículo 39.

1. La fecha última para el sacrificio de animales procedentes de montanera cuyas extremidades puedan ser amparadas por la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura de bellota se establece en el día 31 de marzo de 2005 y el 30 de abril de 2005 para los animales amparados bajo la calificación de recebo.

2. Excepcionalmente y previa acreditación de circunstancias objetivas que impidan el sacrificio en la fecha establecida, libremente apreciadas por el Consejo Regulador, podrá éste autorizar el sacrificio en fechas posteriores.

Artículo 40.

Realizado el sacrificio, se procederá al precintado de las piezas, exclusivamente jamones y paletas, una vez comprobada la identidad del animal de procedencia mediante el examen del correspondiente crotal auricular numerado.

Artículo 41.

La canal, incluida la cabeza y sin pella, deberá tener un peso mayor de 110 Kg. Se realizará previamente la verificación de la báscula que realice el pesaje de las mencionadas canales.

Artículo 42.

1. Las actuaciones de precintado de piezas se llevarán a cabo tantas veces como lotes resulten del sacrificio de los cerdos.

2. El veedor dispondrá de un listado de todas las explotaciones marcadas donde se indicará número de lote, identidad del propietario, explotación, término municipal, número de cerdos marcados, peso de entrada en montanera en su caso, clasificación

provisional a la que optan los animales y cualquier otra información de la cual se disponga.

Artículo 43.

1. Los datos referentes a la explotación, propietario de los cerdos, número de lote, peso de los cerdos en el sacrificio así como de las piezas: cantidad de jamones y paletas, numeración de precintos, industria destino de las piezas y todas aquellas incidencias que se presenten, se harán constar en el Acta de Sacrificio modelo 15, que extenderá el Veedor del Consejo Regulador.

2. A la extensión del Acta de Sacrificio modelo 15, deberá comparecer la persona responsable de la industria de destino, constituyendo obligación de los titulares de la referida industria comunicar por escrito al Consejo Regulador, y con anterioridad a la fecha del sacrificio, la identificación de dichas personas.

Artículo 44.

En el acta 15 se incluirá la expresión de que los cerdos optan a la clasificación de bellota, recebo o cebo, en cada caso.

Artículo 45.

1. La identificación de las piezas, exclusivamente jamones y paletas, se hará mediante la colocación en cada una de ellas, de precintos de plástico indeleble, con el siguiente código de colores distinto para cada una de las clasificaciones:

- Rojo —> bellota
- Verde —> recebo
- Amarillo —> cebo

2. El precinto de las piezas será numerado e identificado con la leyenda "Denominación de Origen Dehesa de Extremadura" indicándose la Campaña.

Artículo 46.

Las industrias donde se sacrifiquen los cerdos facilitarán a los Veedores del Consejo Regulador copias de las guías de Origen y Sanidad que amparan a los cerdos sacrificados, así como los pesos de las canales, contando para esto último con báscula de pesaje.

Artículo 47.

1. Sobre la misma canal se tomarán muestras de grasas a la altura de la sínfisis isquiopubiana, con el objeto de realizar análisis de determinación de ácidos grasos, extendiéndose el acta de toma de muestras, modelo AT, en la que se hará constar el número de lote, número de muestras tomadas, identificación de las mismas, fecha de la toma y cuantas circunstancias se estimen oportunas.

2. Se realizará un muestreo representativo sobre el total de cerdos sacrificados.

3. Se tomarán 3 ejemplares de cada muestra, remitiéndose uno de ellos, por los Veedores o Técnicos al Instituto Tecnológico Agroalimentario de la Junta de Extremadura, para su análisis inicial. Quedará siempre otro en poder de la industria para la verificación, en su caso, en análisis contradictorio. Y un tercero, en posesión del Consejo Regulador para la realización, en su caso, de un análisis dirimente.

CAPÍTULO VII
ELABORACIÓN DE JAMONES Y PALETAS

Artículo 48.

De acuerdo con lo previsto en el art. 18.1 a) del Reglamento de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", no se permitirá otro perfilado que el llamado corte serrano en «V» conservando siempre cada pieza la pezuña para facilitar su identificación.

Artículo 49.

Los Veedores del Consejo Regulador vigilarán el estricto cumplimiento de las fases de salazón, lavado, asentado y secado-maduración, así como los tiempos mínimos de permanencia en bodega contemplados en el art. 15 del Reglamento de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura".

Artículo 50.

Es obligación de cada industria ajustar los precintos a los jamones y paletas a medida que van madurando en sus instalaciones.

Artículo 51.

Las visitas de los Veedores para comprobar el estado y situación de las piezas amparadas, se reflejarán mediante la extensión del acta de control en industria, modelo 10, que verifique dicho control, que incluirá la descripción técnica de los procesos a que se están sometiendo las piezas.

Artículo 52.

El movimiento de piezas entre las diferentes industrias deberá ser comunicado al Consejo Regulador para la comprobación de la correspondiente documentación, constituyendo el movimiento no comunicado la comisión de falta tipificada en el Capítulo X del Reglamento de la Denominación de Origen.

Artículo 53.

Durante todo el proceso de elaboración, la situación de las piezas será siempre la de "optar a la clasificación de...".

CAPÍTULO VIII
SALIDA DE JAMONES Y PALETAS AL MERCADO

Artículo 54.

El titular de la industria, una vez transcurrido el tiempo mínimo de maduración y seleccionadas y apartadas las piezas, solicitará por escrito al Consejo Regulador el etiquetado de las mismas.

Artículo 55.

1. Antes de salir cada pieza al mercado se procederá por los Veedores del Consejo Regulador a la verificación de la calidad de las mismas, rechazando aquéllas que no cumplan el nivel mínimo para las distintas calidades y procediendo al etiquetado de las consideradas aptas tras la cala del producto.

2. Cada pieza apta se marcará mediante la fijación de una etiqueta con el marchamo especial de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura".

Artículo 56.

Los Veedores verificarán la exactitud entre las piezas precintadas en cada industria con los números de precintos, debiendo coincidir con los datos obrantes en poder del Consejo Regulador.

Posteriormente se extenderá el acta de etiquetado, modelo 19, donde se hará constar: el número de piezas aptas, numeración y calidades de las mismas, piezas rechazadas y motivo de la descalificación.

Artículo 57.

1. Contra el acto de rechazo de piezas, el industrial interesado podrá presentar ante el Consejo Regulador las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días hábiles.

2. Instruido el correspondiente expediente, el Consejo Regulador dictará acuerdo procediendo a la calificación definitiva.

3. Durante la sustanciación del expediente se colocarán precintos especiales a las piezas rechazadas.

CAPÍTULO IX
EXACCIONES

Artículo 58.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 del Reglamento de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", y Disposición Adicional Tercera. 5, de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", practicará a los ganaderos y/o titulares de las explotaciones inscritas las oportunas liquidaciones por cada animal identificado por los Servicios Técnicos del mismo, en la cantidad que aquél acuerde.

Artículo 59.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 del Reglamento de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", y Disposición Adicional Tercera. 5, de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", practicará a los industriales inscritos las oportunas liquidaciones por cada pieza precintada procedente de los animales sacrificados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Interpretación de las normas.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", de acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 de su Reglamento ostenta la prerrogativa de interpretar las presentes normas y demás de aplicación, resolver motivadamente las dudas que ofrezca su cumplimiento y acordar cuantas actuaciones estime pertinentes para asegurar el prestigio de la Denominación de Origen en el mercado y la calidad de los productos por ella amparados.

Segunda. Obligatoriedad de las normas.

Conforme determina el artículo 26.5 del Reglamento de la Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura", las presentes normas son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas inscritas en los Registros del Consejo Regulador.

Tercera. Entrada en vigor.

Las presentes normas serán de aplicación a la campaña 2004/2005, y mantendrán su vigencia en las posteriores salvo que se acuerde su derogación o modificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de las presentes normas, que se producirá el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedarán sin efecto las acordadas para la campaña 2003/2004 y otras anteriores si existieran.

Mérida, a 18 de agosto de 2004. El Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura, HERACLIO NARVÁEZ SANTOS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2004

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2004 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

3.1. El precio de la suscripción para el año 2004, es de 95,67 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,97 euros.

3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,12 euros.

3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,85 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,57 euros si tiene 60 o más páginas.

3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.

4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).

4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).

4.4. El ejemplar 1 (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2004 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2004. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: tecnigraf Badajoz.

Franqueo Concertado 07/8

PAPEL RECICLADO